

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	Sin registro

La documental se recibió el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró infundado** el presente recurso de reclamación y **se confirmó** el acuerdo recurrido; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, al incidente de suspensión de la controversia constitucional **243/2022**.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6361/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica: (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 2/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 224958

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:14:16Z / 05/06/2023T11:14:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e c6 ab d2 ef 58 34 6e 05 37 6d 35 a9 83 50 dd 69 37 62 87 15 0f df f9 2d 19 b2 e6 26 52 a3 7e 36 0b 14 1b 7f 51 b2 be 44 bb 3a d8 0c 86 0f 2b fb 85 aa ec 30 b7 75 78 de 28 bf be ce e2 b8 c8 67 b4 d3 16 33 94 e4 11 ff a7 7d b8 e5 e1 20 36 2e 93 ff 5e 5a 1c 13 e4 bf 73 13 d8 2d 2e b6 29 b1 5c 46 69 a6 a2 5a 12 37 e0 47 f4 21 15 98 f2 8b 90 7f 58 23 6f 19 bf 47 8c fe 09 6d bc 55 53 a7 5c e2 59 ac a3 4f 50 60 ab 74 0a ee c4 34 c4 85 ee 55 d9 61 28 3a e9 d5 51 b4 27 b8 ef b1 d6 90 b6 15 24 6b 58 cb d1 f2 fe c4 83 ed 55 29 53 a1 e5 c5 98 0c b1 56 db 13 13 a3 ff c4 f9 d6 90 ca c9 84 ec 1f 51 4f d3 38 cc 30 1e dd 65 6f b3 05 12 1a 39 cc 74 84 a6 72 36 1b c0 68 0a bc 5a e6 fd 73 14 9c 7f 1c 56 6f 99 44 1a 44 66 88 14 79 27 59 a4 a9 ae 86 83 0e 79 64 95 29 e5 89 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:14:16Z / 05/06/2023T11:14:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:14:16Z / 05/06/2023T11:14:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5868974			
	Datos estampillados	CA4B6E8BF304E04DB3726A39E0F2633FE75FCAABE333038B0CA8AA487299C382			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:41:52Z / 30/05/2023T18:41:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 b5 f6 ad d5 d5 f7 f6 d7 ac 24 ac b4 91 b0 86 18 4d 50 ce 11 9e 27 69 81 ec f2 d7 ba e9 ac 37 ca ea 82 53 c9 7a 54 43 34 5a c8 f9 44 e8 dd 2a 95 90 d5 f9 68 8c bb c9 64 2e 3f d1 ed 92 49 85 8c cb 38 1e fc 7f fa a3 91 33 e2 56 7e 81 fe f6 b2 85 ea bf e0 09 a3 92 48 ee ee ec cb 32 29 f7 f6 93 c9 fb 7f 13 a7 f6 fc 73 1f 80 89 5f 28 97 50 2d 8a d9 6e 3d ea b9 1c 05 7a e8 91 78 99 da 28 7b 53 b9 a0 e9 b8 c9 31 3b f1 03 7d 5d 7a 46 59 eb db e5 0d b0 9e 57 8c 99 01 92 ad 69 74 8e a5 64 cb 2d ed 4c d8 4f 8e 05 ed cc 61 2c 9a 14 5f 0b cc 88 48 d9 b7 69 a7 74 47 b0 85 47 6e 21 47 98 ee fc 79 c7 8c df 54 f6 00 fe 8b fe 50 38 b7 36 de f8 8f 10 3c 4b ae 66 8f 30 01 db 44 f4 86 3f ed 51 b0 2f 85 f3 de ee e0 01 c4 08 ee f0 4f 80 21 89 e3 de eb f3 01 14 5d 3d 02 b2 8b 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:43:19Z / 30/05/2023T18:43:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:41:52Z / 30/05/2023T18:41:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847503			
	Datos estampillados	7303105F780D4B351C5747433CB72D1D4298B25B28955C581B2E5E0BE430DFFB			